



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En que el peso que se usa en la Camisera para la compra de las Carnes al Marchante a los Contadores, se le permite de faltar o sobrar ya pagandose el Contador a su paso de Durazno y que el peso Cuente el fiel sin de faltar o exceder las medidas libras que se debe sin embargo al Marchante o quien se le encargare de traer a los pesos y que para lo presente o a punto

En que la libra de Carne que se vende a la Par en Cacha y a las Reses de Refresco que se vendan en dicha Camisera sean aquellas que se pesan dentro de dos horas de muertas y no despues, pues el tiempo bastante para que ya se vayan en suas y nauenga que brian en alguno en esto

de Camisera

En que los Desolladores de las Reses en el Mercado y quales quier en el Cuzco Cuzco dea vender las pieles de despojos de una Carnera la asadura del Comprador de ella en la forma que sale de la Res sin que sea el gagero y sea la porcion alguna, y por lo propio los Camiseros en las tablas de vender las Carnes, no tengan ni vendan los gageros ni hechen parte de ellos por la medida de la Carne que se pesa para de ser unidos con los Contadores con la misma aplicacion

En que dichos desolladores saquen las Pieles y Limpias e Incuradas ni mollesas, ni otra porcion de Carne atada a Dego laduras ni Condoro y que como tambien que para sacar el pelle de la Res lo deuenen por arriba para se experimenta

